

Síntesis de la Recomendación 24/2008, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura), así como a la legalidad y seguridad jurídica.

El 16 de mayo de 2006, un hombre y una mujer fueron detenidos por dos policías municipales de Tlajomulco de Zúñiga, que los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a dicho lugar como inculpados en el delito de robo de un vehículo. Intervino un fiscal especial, el cual, en compañía de tres elementos de la Policía Investigadora, participó en la investigación. Tanto en la investigación como en la detención fueron golpeados los inconformes; al quejoso le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza con la finalidad de presionarlo para que aceptara inculparse. Entre las medidas que formaron parte del típico cuadro de tortura se incluyen golpes y presión psicológica.

La queja fue interpuesta el 19 de mayo de 2006 por una señora que dijo haber visto a su hermano detenido en los separos de la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga con evidentes huellas de violencia física.

Esa noche el agraviado ratificó la queja. Relató que el 16 de mayo, alrededor de las 13:00 horas, se encontraba en el poblado de San Agustín, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, esperando a una persona; como no llegaba, fue a buscarlo en su vehículo, pero se topó con una patrulla, cuyos ocupantes le indicaron que se detuviera; al bajar del auto corrió y fue alcanzado por los gendarmes, quienes de inmediato le colocaron los aros aprehensores, ya que la camioneta que tripulaba tenía reporte de robo. Sin más, lo aventaron a la caja de la unidad y lo trasladaron a su base, donde estuvo dos días encarcelado. Dijo que el 18 de mayo, el fiscal adscrito a Tlajomulco le tomó una declaración sin presiones, pero no tuvo abogado de su confianza ni defensor de oficio. Luego se le remitió a la calle 14, en donde sí fue presionado para que declarara y aceptara las acusaciones en su contra. Relató que junto con el iba una mujer de quien sólo sabía su nombre, pero no sabía si la habían tratado mal.

El 20 de mayo la hermana amplió la queja porque durante una visita realizada el día anterior se percató de que tenía nuevos golpes, por lo que solicitó que personal de la Comisión acudiera a verlo; sin embargo, no fue sino hasta el 25 cuando el agraviado la ratificó. Agregó que después de la primera vez que lo entrevistó personal de la Comisión, policías investigadores le vendaron los ojos y lo llevaron a un baño donde le dieron un fuerte golpe en el estómago; le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y lo amenazaron con golpear y matar a su hermana y a sus hijos, todo con el fin de que se declarara culpable de los hechos que se le imputaban.

Ese mismo día la mujer que lo acompañaba cuando fue detenido presentó queja por escrito y dio testimonio de que fue golpeado cuando sucedieron los hechos. Asimismo manifestó que al ser aprehendida, un policía la golpeó y la subió a la patrulla para llevarla a los separos municipales, donde la atendió una doctora, quien al ver la gravedad de las lesiones optó por llamar a los Servicios Médicos Municipales. Dos días después la llevaron a la calle 14 donde la presionaron y la golpearon nuevamente para que aceptara su participación en varios robos, hasta ocasionarle una hemorragia; por lo que tuvieron que trasladarla a la Cruz Verde y posteriormente al nuevo Hospital Civil de

Guadalajara, donde la atendieron durante unas cinco horas; después la llevaron al Hospital Civil viejo

Es importante señalar que aunque existen dos versiones, la de los quejosos que se duelen de haber sido maltratados y presionados física y psicológicamente, y la de los servidores públicos involucrados que negaron haber violado derechos humanos; es la primera la que quedó plenamente demostrada con las diligencias practicadas por este organismo y por las mismas autoridades involucradas.

Es indudable que las huellas físicas de las lesiones, las cuales están señaladas en los partes médicos de los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y de la Comisión, son pruebas de tortura, pues se ajustan a lo narrado por los quejosos en cuanto a la forma en que se las causaron los policías municipales e investigadores. El Protocolo de Estambul estipula que las señales físicas de tortura se descubren por medio de la exploración sobre el cuerpo del paciente aportan valiosa información. En el presente caso, el dicho del quejoso, los partes médicos y el hecho de que estuvieran sujetos a investigación por varios días, son indicios suficientes de que, en efecto, se infligió tortura.

La actuación del agente del Ministerio Público David Calixto Cortés Palacios fue irregular, al no realizar sus funciones con la eficacia y legalidad a que estaba obligado, pues no puede concebirse que haya permitido la tortura física y psicológica a personas detenidas y sujetas a investigación para que aceptaran haber cometido delitos. También propició que sus auxiliares cometieran actos de tortura o infligieran tratos crueles a los quejosos.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, las siguientes Recomendaciones:

Primera. Que inicie procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público David Calixto Cortés Palacios, y de los policías investigadores Luis Alfredo García Jiménez, Óscar Manuel Ramírez Carrillo y José Martín López Cadena, a fin de que se les sancione conforme a derecho, y se analice la posibilidad de suspenderlos de sus labores sin goce de sueldo por el término de tres a treinta días, o en su caso, se destituya a quien o quienes proceda.

Segunda. Que inicie averiguación previa en contra de los agentes investigadores mencionados, por los posibles delitos de tortura, abuso de autoridad y demás que resulten. Asimismo, en relación con el agente del Ministerio Público David Calixto Cortés Palacios, se analice su probable responsabilidad en el delito de abuso de autoridad y demás que resulten.

Tercera. Para reparar los daños ocasionados a quienes en esta Recomendación se tiene como víctimas de tortura, se les realice una evaluación de los daños psicológicos que fueron causados y se les otorgue el tratamiento integral hasta su total rehabilitación.

A José Antonio Tatengo Ureña, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

Que inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la policía municipal de Tlajomulco José Luis Domínguez Ramírez y Armando Tapia de la Cruz, y

se analice la posibilidad de suspenderlos de sus labores sin goce de sueldo por el término de tres a treinta días, o en su caso, destituir a quien o quienes proceda.